

**AURORA**

PROCURADORA

Recibido 14 de junio de 2011

FECHA NOTIFICACION

15 junio de 2011

**T. S. J. CASTILLA-LEON CON/AD
VALLADOLID**SENTENCIA: 01330/2011
Sección Primera

55820

Número de Identificación Único: 47186 33 3 2008 0108086

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0002915 /2008
Sobre ADMINISTRACION AUTONOMICA

De D.ª CRISTINA

Representante: D.ª MARIA AURORA

Contra CONSEJERIA

Representante: LETRADO DE LA COMUNIDAD

SENTENCIA N° 1330

ILMOS. SRES.

PRESIDENTE DE SECCIÓN:

DON ANTONIO J. FONSECA-HERRERO RAIMUNDO

MAGISTRADOS:

DON J. BARTOLOMÉ REINO MARTÍNEZ

DON JOSÉ MARÍA LAGO MONTERO

En Valladolid, a nueve de junio dos mil once.

Vistos por la Sala, constituida por los Ilmos. Sres. Magistrados relacionados al margen, los autos del recurso contencioso-administrativo número 2915/2008, interpuesto por la Procuradora Sra. Palomera Ruiz, en nombre y representación de DOÑA CRISTINA

contra la Orden de la Consejería de de 22 de septiembre de 2008, sobre "ayuda por excedencia para el cuidado de hijo". Ha sido parte demandada la Administración de Comunidad Autónoma de Castilla y León, representada y defendida por Letrado de sus servicios jurídicos.

HECHOS

PRIMERO. Admitido el recurso y previos los oportunos trámites procedimentales, se confirió traslado a la parte actora para que, en el término de veinte días formalizara la demanda, lo que llevó a efecto mediante el pertinente escrito presentado, en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos,

terminó solicitando que se dictara sentencia estimatoria del recurso anulando el acto administrativo impugnado.

SEGUNDO. Formalizada la demanda, se dio traslado de la misma a la parte demandada para que la contestara en el plazo de veinte días, lo que realizó, alegando los hechos y fundamentos jurídicos que estimó pertinentes, solicitando la desestimación del recurso.

TERCERO. El procedimiento se recibió a prueba, desarrollándose la misma con el resultado que obra en autos, presentándose por las partes los oportunos escritos de conclusiones y quedando las actuaciones pendientes hasta que se declarase concluso el pleito.

CUARTO. Por Providencia de 9 de mayo de 2011 y en aplicación del Acuerdo de la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León número 21, de 4 abril de 2011, por el que se hizo llamamiento del Magistrado Suplente D. José María Lago Montero adscribiéndolo a esta Sala, se designó como Magistrado Ponente del presente recurso al expresado Sr. LAGO MONTERO, señalando para su votación y fallo el pasado día 27 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Se impugna en el presente recurso resolución de la Consejería de de 21 de noviembre de 2007 por la que se acuerda el desistimiento de la solicitud de ayuda por excedencia para el cuidado de hijo, así como la resolución de 22 de septiembre de 2008 desestimatoria de la reposición planteada contra la misma. Sostiene la Administración demandada que la interesada no atendió debidamente el requerimiento que se le formuló con fecha 5 de septiembre de 2007 para presentar la documentación acreditativa de su derecho -fotocopias de D.N.I. compulsadas, informe de vida laboral, certificaciones de la empresa especificando fechas de inicio de la excedencia tras la finalización del permiso por maternidad, y firma de la declaración de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social-, razón por la que se decreta el desistimiento. La interesada sostiene, sin embargo, que si bien inició la tramitación sin aportar todos los documentos necesarios, sí que los aportó con posterioridad, tanto es así que obran en el expediente todos y cada uno de ellos, acreditativos del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos necesarios para el disfrute de la ayuda pretendida -renta inferior a 30.000 euros, excedencia a disfrutar al día siguiente a la finalización de la baja por maternidad, un año de duración de ésta y residencia con empadronamiento en Castilla y León-. Es de aplicación la Orden FAM/2143/2006, de 29 de diciembre, por la que se convocan ayudas económicas para los padres y/o madres que ejerciten el derecho de excedencia para cuidado de hijo.

SEGUNDO. Resulta, pues, necesario para resolver este litigio examinar las actuaciones debidamente documentadas en el expediente, de las que resulta que, iniciada la tramitación de la solicitud de ayuda el 14 de julio de 2007, sin aportar los documentos necesarios, se requirió a la interesada para que los aportara mediante comunicación de 27 de agosto de 2007, recibida el 5 de septiembre siguiente, y con plazo hábil para ser contestada hasta el 17 del mismo mes. Consta en el expediente que el 13 de septiembre de 2007, dentro por tanto del plazo conferido, se presenta ante la Jefa del